

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00126-00

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Notificado personalmente el ejecutado del mandamiento de pago (c. digital 6), no propuso excepciones, por lo que atendiendo los parámetros del inciso 2º del artículo 440 del CGP el despacho RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra JULIO PAREDES FERNÁNDEZ, y a favor de los NNA DILAN SAMUEL y ZARITH SALOMÉ PAREDES RAMÍREZ representados por su abuelo materno JAIRO MARTÍN RAMÍREZ CAMPIÑO, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado por auto de 11 de marzo de 2021 (Fl. 32 c. digital 1).

SEGUNDO: Efectúese la liquidación de crédito, (art. 446 CGP).

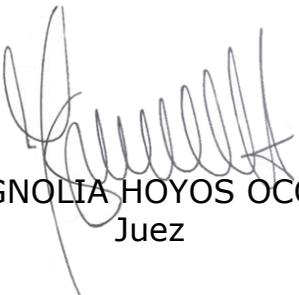
TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, TÁSENSE. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al cinco (5%) del monto que se ordena seguir adelante la ejecución. Liquidense.

CUARTO: REMITIR las diligencia a los Juzgados de Ejecución en Asunto de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciense.

QUINTO: En caso de existir dineros en con referencia a este proceso, Secretaría convierta los mismos a la Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia.

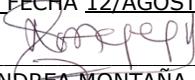
SEXTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes. (art. 114 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0137 FECHA 12/AGOSTO/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr